

Bogotá D.C. 29 DE JUNIO 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022327881

# LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2019 – H143 RESOLUCIÓN No. 360 DEL 20 DE MAYO DE 2022
INTERESADOS	JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica la RESOLUCIÓN No. 360 DEL 20 DE MAYO DE 2022, en contra del prestador de servicios de salud profesional independiente, JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19188468, ubicado en la CARRERA 6 No 0-54 PISO 2, del municipio de Cajicá - Cundinamarca.

Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y de apelación como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada a la dirección de correo electrónico NO se dio por surtida y aún no cuenta con autorización de correo electrónico, según la certificación allegada por la empresa 4/72. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del **AVISO** de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 14-07-2022 , hasta el día 20-07-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt. Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.

Expediente No. 2019 - H143.











AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022321953

# "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL DIRECTOR ENCARGADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001, LA LEY 1437 DEL 2011, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2020 ARTICULO 191 Y.

#### **CONSIDERANDO**

### **IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

NOMBRE DEL INVESTIGADO	Jorge Enrique Martínez Martínez
NIT O CC	19188468
CÓDIGO DEL PRESTADOR	251260325601
TIPO DE PRESTADOR	PROFESIONAL INDEPENDIENTE
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 6 No 0-54 PISO 2
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 6 No 0-54 PISO 2
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	planifamicajica@gmail.com
MUNICIPIO	Cajicá
FECHA DE LOS HECHOS	14 DE MAYO DE 2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2019 – H143

#### PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Se dio origen al proceso por los hallazgos dispuestos en el Acta de visita no efectiva-visita programada de verificación de condiciones de habilitación No 1406 del 14 de Mayo de 2019.

En estas la Comisión Técnica pudo constatar que el prestador de servicios de salud profesional independiente Jorge Enrique Martinez Martinez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados el día de la visita programada el día 14 de mayo de 2019, siendo la razón por la que no se pudo adelantar la visita ya que el investigado no presta ni oferta sus servicios en la dirección registrada en REPS sin haber realizado la novedad de cierre o traslado de los servicios, este Incumplimiento conlleva a la presunta violación de la obligación de mantener al día y ser responsable por la veracidad de su inscripción en REPS artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con la obligación de reportar las novedades que recaigan sobre los servicios inscritos en el REPS contenida en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Página 1 de 6











Mediante Auto de apertura No. 2021306486 de fecha 23 de febrero de 2021 comunicado por la firma mensajería A&V EXPREESS S.A. el día 12 de marzo de 2021 se inició proceso administrativo sancionatorio, y Mediante Auto No. 2021320406 de fecha 16 de mayo de 2021, la Directora de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca profirió auto por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud JORGE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, auto notificado mediante aviso el día 13 de octubre de 2021 según certificado de la empresa A&V EXPRESS, consignado el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: incumplimiento de la obligación legal de reporte de novedad de cierre o traslado en el REPS, por parte del Prestador de Servicios De Salud Profesional Independiente, JORGE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados el día de la visita programada el día 14 de mayo I de 2019, siendo la razón por la que no se pudo adelantar la visita ya que el investigado no presta ni oferta sus servicios en la dirección registrada en REPS sin haber realizado la novedad de cierre o traslado de los servicios, este Incumplimiento conlleva a la presunta violación de la obligación de mantener al día y ser responsable por la veracidad de su inscripción en REPS artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con la obligación de reportar las novedades que recaigan sobre los servicios inscritos en el REPS contenida en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

El prestador investigado Jorge Enrique Martínez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, no presento escrito de descargos.

Mediante Auto de cierre y traslado para alegar No. 2021352645 de fecha 19 de noviembre de 2021 se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos, esta providencia fue notificada mediante aviso desfijado el día 01 de abril de 2022, el investigado no presento escrito de alegatos.

# **DE LAS PRUEBAS**

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

- 1. Acta de visita no efectiva-visita programada de verificación de condiciones de habilitación No 1406 del 14 de mayo de 2019.
- 2. Auto comisorio.
- 3. REPS del prestador consultado en la fecha de la visita.
- 4. Anexos.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibidem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Por su parte, el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.9 establece las obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de

Página 2 de 6













Servicios de Salud, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.10 Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud remitirán al Ministerio de Salud y Protección Social, la información correspondiente a las novedades presentadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud durante cada trimestre. La información remitida debe incluir las sanciones impuestas de conformidad con las normas legales vigentes, así como los procesos de investigación en curso y las medidas de seguridad impuestas y levantadas.

Es responsabilidad de las Entidades Departamentales de Salud remitir trimestralmente a los municipios de su jurisdicción, la información relacionada con el estado de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud, de sus correspondientes áreas de influencia.

Las Direcciones Municipales de Salud deben realizar de manera permanente una búsqueda activa de los Prestadores de Servicios de Salud que operan en sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de informar a las Entidades Departamentales y ellas verificarán que la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud responda a la realidad de su inscripción, garantizando así el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación.

De igual manera, con relación a la obligación legal que tiene todo prestador de servicios de salud de realizar el reporte de novedad ante la Entidad Departamental de Salud, la Resolución 2003 de 2014 establece lo siguiente en su artículo 12:

ARTÍCULO 12. NOVEDADES DE LOS PRESTADORES. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

- 12.1 Novedades del prestador: a) Cierre del prestador b) Disolución o liquidación de la entidad c) Cambio de domicilio d) Cambio de nomenclatura e) Cambio de representante legal f) Cambio de director o gerente g) Cambio del acto de constitución h) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico) i) Cambio de razón social que no implique cambio de NIT
- 12.2 Novedades de la sede. a) Apertura o cierre de sede b) Cambio de domicilio c) Cambio de nomenclatura d) Cambio de sede principal e) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico) f) Cambio de director, gerente o responsable g) Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social h) Cambio de horario de atención
- 12.3. Novedades de Capacidad Instalada. a) Apertura de camas b) Cierre de camas c) Apertura de salas d) Cierre de salas e) Apertura de ambulancias f) Cierre de ambulancias
- g) Apertura de sillas h) Cierre de sillas i) Apertura de sala de procedimientos j) Cierre de sala de

Página 3 de 6













procedimientos.

12.4. Novedades de Servicios. a) Apertura de servicios b) Cierre temporal o definitivo de servicios c) Apertura de modalidad d) Cierre de modalidad e) Cambio de complejidad f) Cambio de horario de prestación del servicio g) Reactivación de servicio h) Cambio del médico especialista en trasplante i) Cambio del médico oncólogo en hospitalización j) Traslado de servicio

Parágrafo 1. El prestador podrá cerrar temporalmente un servicio por un periodo máximo de un año, contado a partir del reporte de la novedad. Si vencido dicho plazo no se ha reactivado el servicio, se desactivará del REPS y para su reactivación o apertura deberá realizar nuevamente la habilitación del servicio y requerirá visita de reactivación por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud si se trata de servicios de alta complejidad, urgencias, hospitalización obstétrica, transporte asistencial u oncológico.

Parágrafo 2. Los Prestadores de Servicios de Salud que vayan a reportar novedades relacionadas con el cierre de uno o más de los servicios de urgencias, hospitalización obstétrica, hospitalización pediátrica y cuidado intensivo, deberán informar por escrito tal situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud y a las entidades responsables de pago con las cuales tengan contrato, mínimo quince (15) días antes de realizar el registro de la novedad de cierre en el formato de novedades, con el fin de que dichas entidades adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios.

De todo esto se evidencia el Incumplimiento de la obligación legal de reporte de novedades a tiempo en el REPS, por parte del prestador profesional independiente Jorge Enrique Martínez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados el día de la visita programada el día 14 de mayo de 2019, siendo la razón por la que no se pudo adelantar la visita ya que el investigado no presta ni oferta sus servicios en la dirección registrada en REPS sin haber realizado la novedad de cierre o traslado de los servicios, este Incumplimiento conlleva a la presunta violación de la obligación de mantener al día y ser responsable por la veracidad de su inscripción en REPS artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con la obligación de reportar las novedades que recaigan sobre los servicios inscritos en el REPS contenida en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

El investigado no ejerció su derecho a la defensa y guardo silencio durante toda la investigación.

Respecto al cargo formulado se encuentra plenamente probado el incumplimiento al deber de realizar el reporte de novedades al evidenciarse que al momento de la visita que el profesional independiente Jorge Enrique Martínez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados el día de la visita programada el día 14 de mayo de 2019, siendo la razón por la que no se pudo adelantar la visita ya que el investigado no presta ni oferta sus servicios en la dirección registrada en REPS sin haber realizado la novedad de cierre o traslado de los servicios, este Incumplimiento conlleva a la presunta violación de la obligación de mantener al día y ser responsable por la veracidad de su inscripción en REPS artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016, en concordancia con la obligación de reportar las novedades que recaigan sobre los servicios inscritos en el REPS contenida en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014.

Se tiene entonces que los hechos expuestos en el acta se encuentran plenamente probados y se encuentran sustentados en las pruebas recolectadas por este despacho. La investigada incumplió el deber legal de realizar el reporte de novedades el cual se encuentra plasmado en el artículo 12 de la resolución 2003 de 2014 y los Artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016.

Una vez probados los incumplimientos y no teniendo una causal que exonere la responsabilidad del investigado este despacho deberá sancionar este incumplimiento.

Así las cosas, se ha de imponer la sanción de amonestación o multa al prestador, atendiendo su

Página 4 de 6













conducta violatoria de la normatividad ya señalada, como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

Que antes de entrar a definir la modalidad de sanción aplicable al prestador, observa el despacho, la necesidad de verificar las condiciones de gradualidad de las sanciones conforme al artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 a saber:

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. Así las cosas, se ha de imponer la sanción de amonestación o multa al prestador, atendiendo su conducta violatoria de la normatividad ya señalada, como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

Incumplió el deber de realizar el reporte de novedades dañando el interés jurídico tutelado, el beneficio económico obtenido por el infractor con la ocasión de la conducta fue inexistente. No se encuentran antecedentes sancionatorios en contra del investigado según la base de datos de la Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud, no se evidencio obstrucción de la acción investigadora. No hubo ocultamiento de la infracción, al incumplir con las obligaciones descritas en la Resolución 2003 el investigado muestra falta de diligencia al no atender sus deberes. No hubo muestra de renuncia o desacato a las órdenes de autoridad sanitaria.

Para este caso en particular se debe imponer la sanción de multa a la investigada por la naturaleza de los incumplimientos comprobados.

Por lo anterior y habiéndose dado la oportunidad al investigado para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas y actas recaudadas, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca:

# **RESUELVE:**

**Artículo Primero**: IMPONER a la prestadora de servicios de salud profesional independiente Jorge Enrique Martínez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, la sanción de multa equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo Segundo:** PAGO La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en

Página 5 de 6













la cuenta de ahorros No. 4731-0000-1394 de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de SANCIONES y MULTAS IVC. Se deberá enviar copia de la consignación al correo tesoreria.salud@cundinamarca.gov.co junto con la resolución, correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá ser dirigido a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

**Artículo Tercero**: Notificar el presente auto al prestador de servicios de salud profesional independiente Jorge Enrique Martínez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19188468, ubicado en la carrera 6 Nº 0-54 piso 2, del Municipio de Cajicá - Cundinamarca, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 y artículo 2 Decreto 302 de 2020.

**Artículo Cuarto**: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO HARTMANN MESA

Director de Inspección Vigilancia y Control (E)

Proyecto: Jose Antonio Rangel. Reviso: John Fredy Abril. Expediente No. 2019 – H143









